

Bogotá, marzo 17 de 2025

# Flash Judicial No. 4

Subdirección de Representación Externa – Dirección de Gestión Jurídica



## ¡Importante!

**La causación del impuesto sobre las ventas en la prestación de servicios depende de la ocurrencia de cualquiera de los eventos que prevé el literal c) del artículo 429 del E.T., el que fuere anterior.**

**Tema:** Causación del impuesto sobre las ventas. Prestación de servicios.

### Problema Jurídico:

¿De acuerdo con el literal c) del art. 429 del E.T. el impuesto sobre las ventas en la prestación de servicios se causará en la fecha de terminación de los servicios, en el periodo de pago o abono en cuenta, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente?

### Regla Jurisprudencial:

En consideración al literal c) del art. 429 del E.T. el impuesto sobre las ventas en la prestación de servicios se causa en cualquiera de los 3 eventos citados, el que ocurra primero.

Por ello, se debe verificar cuál de los supuestos de causación del impuesto ha tenido ocurrencia con anterioridad para determinar el periodo en que nació la obligación tributaria.

Vinculo al documento 

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)